

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 546
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200)

RESOLUCIÓN No. 546

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL No. 21602

Bucaramanga, veintidós (22) de Septiembre de dos mil catorce (2014)

La Inspección de Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la Urbanización los almendros calle 64F No. 08 - 21 Barrio Ciudadela Real de Minas, contravención que consta en los reportes enviados por la Secretaría de Planeación Municipal.

HECHOS

1. El 10 de Junio de 2011, la Secretaría de Planeación Municipal mediante GDT 2175, informa de una presunta infracción urbanística en el predio ubicado en la Urbanización los almendros calle 64F No. 08 - 21 Barrio Ciudadela Real de Minas, donde se observó cerramiento del antejardín con muros en mampostería rejas y cubierta portante en teja de eternit invadiendo el espacio público.
2. El 29 de Julio de 2011, este despacho avoca el conocimiento de las respectivas investigaciones, enviando las citaciones al propietario con el fin de que rindiera descargos, sin embargo no se encontró ninguna



Resolución No. 546 de 2014, emitida el 22 de Septiembre de 2014, por el Concejo Municipal de Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia.



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 546
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200)





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 546
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200)

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Específicamente la labor de estas Inspecciones están encaminadas a evaluar asuntos relacionados por infracciones urbanísticas en el que se realicen construcciones o ejecuten obras nuevas (*iniciación en bases, placas vigas, mampostería, formación estructural, columnas y construcciones como tal*) que **no gocen de una licencia de construcción y planos aprobados por las Curadurías Urbanas**, quienes son las encargadas de dar fe de que un proyecto cumpla con la norma y la ley para que se realice su ejecución, esto habiendo un previo análisis de lo aprobado y lo construido.

En el caso bajo estudio, si bien es cierto la Secretaría de Planeación menciona sobre una infracción que normalmente sería objeto de la aplicación de la normas de urbanismo; debe este Despacho aclarar que los predios de la Urbanización los Almendros presenta una situación especial, la cual se materializa a través del Acuerdo No. 66 del 24 de agosto de 1987, en la que Concejo Municipal de Bucaramanga autorizó al Alcalde Municipal, para que entregara en administración unas zonas comunales de uso público a la Junta de Acción Comunal del barrio los Almendros. Lo anterior debido a los problemas de inseguridad y de aseo dentro del sector en razón a lo desprotegido que se encontraba el barrio por el tipo de construcción.

Como prueba de lo anterior el 22 de Julio de 1994, el Departamento Administrativo de Valorización, le comunica al Registrador de Instrumentos Públicos de la época; que uno de los bienes inmuebles pertenecientes a la Urbanización los Almendros, se encontraba a paz y salvo del gravamen de impuesto por las obras consistentes en los cerramientos, mediante las resoluciones 005 de 1993 y 005 de 1989.

Así las cosas se puede evidenciar que la Administración Municipal, autorizó a todos los predios de la Urbanización los Almendros para que realizaran los encerramientos de los antejardines, inclusive las obras fueron objeto de gravamen de impuesto por el Departamento Administrativo de Valorización.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 546
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200)

De esa manera, los hechos generados en este proceso policivo aun tratándose de elementos constitutivos artificiales del espacio público no puede ser objeto de sanción por cuanto las obras efectuadas por los residentes del barrio Almendros, se hicieron bajo una autorización del Municipio, lo que indica que no existe infracción urbanística y por la tanto debe archivar el presente proceso.

En lo concerniente a la verificación de la notificación ha de advertir este despacho que el procesado le fue notificado el auto de apertura a través de edicto de fecha 2 de septiembre de 2014, por cuanto la oficina de correo no logró concretar la citación personal; lo anterior se efectuó fundados en el principio de economía procesal¹ y de celeridad, con el fin de evitar el represamiento de procesos que están generando congestión en estos despachos, muchos de estos que no revisten ni siquiera un debate jurídico o no son asuntos que estas Inspecciones deben tratar.

Por los motivos antes expuestos este despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la Urbanización los almendros calle 64F No. 08 – 21 Barrio Ciudadela Real de Minas de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana II, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

¹Sentencia C-404/97 M. P. Dr. JORGE ARANGO MEJÍA "Las normas consagran dos de los principios reconocidos por el artículo 228 de la Constitución: el primero, el de la economía procesal, en lo que tiene que ver con el pronto diligenciamiento de los procesos: "Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado". El segundo, la primacía del derecho sustancial: "y en ellas (en las actuaciones de la Administración de Justicia) prevalecerá el derecho sustancial." El inciso segundo del artículo 306 está basado en el principio de la economía procesal. Economía procesal que implica conseguir los resultados del proceso (el establecimiento de la verdad como medio para lograr la realización del derecho sustancial), con el empleo del mínimo de actividad procesal, naturalmente sin violar el derecho fundamental al debido proceso"



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 546
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200)

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO la investigación de este proceso por infracción de las normas de Urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la Urbanización los almendros calle 64F No. 08 - 21 Barrio Ciudadela Real de Minas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

TERCERO.- Contra la presente resolución NO proceden recursos.

CUARTO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el No. 21602, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HERNÁN ADOLFO BRUGES SIOTI
INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

Proyecto: Leonardo Quiroga
Apoyo Jurídico

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Personero Delegado.



Este documento es una copia de la resolución emitida por el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.